



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00461

(18 de marzo de 2020)

“Por la cual se suspenden los términos procesales en las actuaciones disciplinarias”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 734 de 2002, el Decreto 376 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, actúa en el marco establecido en el Decreto 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020 para desarrollar los fines y principios consagrados en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las funciones asignadas a la entidad por las normas orgánicas, la ANLA tiene a su cargo la función de gestionar integralmente los procesos disciplinarios contra funcionarios y exfuncionarios, tanto en primera como en segunda instancia, actividades que actualmente desarrolla en la ciudad de Bogotá.

Por otra parte, el pasado once (11) de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el coronavirus (COVID-19) oficialmente como una pandemia por ser una afectación global debido a los alarmantes niveles de propagación y gravedad que ha llevado a la muerte a una gran cantidad de seres humanos.

Como es de conocimiento público, el país se ha visto afectado en los últimos días múltiples con casos de la mencionada enfermedad denominada comúnmente como COVID-19 o Coronavirus, multiplicándose exponencialmente.

Posteriormente, mediante Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá (Ciudad donde tiene su sede la Oficina de Control Disciplinario de la ANLA), y con miras a enfrentar el coronavirus, declaró la Alerta Amarilla en la ciudad ordenando una serie de medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus, para desarrollar una estrategia que permita convocar a todos los sectores de la ciudad y a los ciudadanos en general a unirse alrededor del propósito de minimizar el riesgo de contagio, invitándolos al autocuidado principalmente, para minimizar el contagio, conminando a todos los sectores y

“Por la cual se suspenden los términos procesales en las actuaciones disciplinarias”

espacios laborales para que organicen el trabajo en casa de todos los empleados que les sea posible.

A partir de la declaratoria de pandemia y de las afectaciones internas del virus en Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Por su parte, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, mediante Circular No. 00007 del 16 de marzo de 2020, adoptó medidas de prevención y control de la propagación del COVID-19 a fin de proteger la salud y las familias de los colaboradores de la ANLA.

Finalmente, se tiene que mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá decidió “*Decretar la situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por el término de seis (6) meses*”, con ocasión de la situación de riesgo de contagio del COVID-19 en la ciudad capital.

En ese orden de ideas, es necesario garantizar la salud de los funcionarios, contratistas, abogados, implicados, testigos, quejosos y en general de los sujetos procesales e intervinientes en el proceso disciplinario.

Simultáneamente con la protección de la salud, se deben garantizar los derechos que tienen los sujetos procesales e intervinientes en el proceso disciplinario y en esa línea, todos tienen el derecho a Acceder a la investigación en los casos señalados en la ley; el implicado además tiene aquellos derechos consagrados especialmente en el artículo 92 del Código Disciplinario Único, dentro de ellos el de ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica, rendir descargos y otros, lo que hace necesario que una multiplicidad de individuos se deban desplazar a la Oficina de Control Disciplinario Interno donde se adelantan los expedientes.

Ante la declaratoria de Pandemia del Coronavirus, la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la alerta amarilla y la calamidad pública decretada por la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general por todas aquellas limitaciones a la movilidad que el riesgo por el contagio del virus ha generado en Colombia y particularmente en Bogotá, por seguridad, se hace forzoso minimizar la asistencia de los implicados, sus defensores, los quejosos, los demás sujetos procesales, testigos, así como los funcionarios y demás colaboradores, a las instalaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la ANLA.

Para ello, se hace necesario ordenar la suspensión de términos de todos los procesos disciplinarios de primera y segunda instancia que se adelantan actualmente en la ANLA, así como el aplazamiento de cualquier otra prueba o diligencia que se encuentre programada en ellos, en garantía, como se mencionó, de los derechos de todos los intervinientes en la gestión y trámite de los expedientes.

En ese sentido el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 21 de la Ley 734 de 2002, establece que “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado” (Subrayado)

“Por la cual se suspenden los términos procesales en las actuaciones disciplinarias”

fuera del texto original), por tanto, esta norma permite la suspensión del trámite del proceso disciplinario.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos de las actuaciones disciplinarias de primera y segunda instancia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, así como la atención al público en lo que tiene que ver con los procesos disciplinario durante el período comprendido del 18 al 31 de marzo de 2020, inclusive, de acuerdo lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos no interrumpe la caducidad ni la prescripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entienden en consecuencia aplazada la práctica de pruebas que se reprogramará en su oportunidad, de acuerdo a la agenda de la oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con el acontecer cotidiano en lo atinente a la declaratoria de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, se podrá prorrogar el término de suspensión a que se refiere el artículo anterior, mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO TERCERO. INCORPORAR copia de la presente resolución a los expedientes que se encuentran en trámite ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tanto de primera como de segunda instancia.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y en las carteleras de la entidad a donde acceda público.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de marzo de 2020



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO

Director General

Revisó: --DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO (Jefe Oficina Asesora Jurídica)
Proyectó: NIDIAN CONSTANZA BARRETO CABALLERO

“Por la cual se suspenden los términos procesales en las actuaciones disciplinarias”

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.